

INVESTIGACIÓN JURÍDICA · INV-20260513-LEY-74-25-V2

Ley 74-25 · Personas Jurídicas Médicas, Compliance Penal e Inteligencia Artificial

Hoja de ruta para centros de salud ante el nuevo Código Penal · Vigencia agosto
2026

Gilberto Objío Subero

Abogado MA · PhD(c) en Inteligencia Artificial Aplicada
Director · OBJIO LEGAL | MEDICAL LAW (MDCLAW EIRL) · Fundador · GPTLEGAL

VERSIÓN 2.0 — MAYO 2026

SECCIÓN 01

Resumen Ejecutivo

82

DÍAS HASTA VIGENCIA

141

AÑOS DEL CP ANTERIOR (1884)

4

PÁRRAFOS CLAVE ART. 8 (EXENCIÓN)

1,500

SMSP MULTA MÁXIMA (ART. 40)

El 3 de agosto de 2025, la República Dominicana promulgó la **Ley núm. 74-25, Código Penal de la República Dominicana**, poniendo fin a 141 años de vigencia del Código Penal de 1884. La nueva legislación entrará en vigor en agosto de 2026 (Art. 393). La ruptura más significativa para el sector salud es de orden corporativo: por primera vez en la historia jurídica dominicana, la **persona jurídica médica puede ser procesada, condenada y disuelta penalmente de manera autónoma**, con independencia de que se identifique o no al autor físico del hecho delictivo (Art. 8).

Esta novedad legislativa impone a todo centro de salud privado tres preguntas urgentes que deben responderse antes de agosto de 2026:

- ¿Somos sujetos activos del Art. 8 de la Ley 74-25? (La respuesta, para toda institución de salud con forma jurídica, es **SÍ**.)
- ¿Contamos con un programa de compliance verificable y anterior al hecho delictivo, tal como exige el Art. 8, Párrafo IV?
- ¿Podemos demostrar su existencia y eficacia con evidencia auditable el día que se inicie un proceso penal?

Los nuevos tipos penales aplicables al sector salud incluyen, entre otros: experimentación biomédica sin consentimiento informado (Arts. 158-160), tráfico de órganos, falsedad documental médica, suministro ilegal de medicamentos, abandono de paciente, lesiones por medicina estética agravadas, y agravación de las figuras de secreto profesional (Arts. 195-196) y culpa médica (Arts. 150-151). El régimen penal corporativo establece además la posibilidad de **doble imputación**: el representante legal puede ser procesado simultáneamente con la persona jurídica.

ALERTA · TIEMPO DE ACCIÓN RESTANTE

*Al 13 de mayo de 2026, restan aproximadamente **82 días** para la entrada en vigor de la Ley 74-25. Un programa de compliance no se construye en una semana. Los centros que no inicien el proceso de diagnóstico de inmediato no estarán en cumplimiento el día de la vigencia.*

SECCIÓN 02

La Ruptura Paradigmática

El **Art. 8 de la Ley 74-25** introduce en el ordenamiento jurídico dominicano la responsabilidad penal de las personas jurídicas con carácter **autónomo**. A diferencia del régimen civil hasta ahora vigente (responsabilidad por el hecho de otros, Arts. 1382-1384 CC), la nueva norma no exige identificar al empleado responsable individual para procesar a la institución.

ART. 8 — ENCABEZADO (TEXTO VERIFICADO BQ)

«Las personas jurídicas, a excepción del Estado, de los entes territoriales y de las personas jurídicas de derecho público, son penalmente responsables de las infracciones cometidas, en su nombre o por su cuenta, por sus órganos o representantes legales o convencionales.»

ART. 8, PÁRRAFO I — RESPONSABILIDAD SIN AUTOR FÍSICO IDENTIFICADO

«La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye la de las personas físicas autoras o cómplices de los mismos hechos, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo siguiente.»

Criterios de activación de la responsabilidad corporativa:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
BENEFICIO CORPORATIVO	El delito fue cometido por cuenta, en interés o en beneficio de la persona jurídica
AUTOR CUALIFICADO	El autor fue un órgano, representante legal o de hecho, o empleado con poder de decisión
OMISIÓN DE CONTROL	La omisión de control o vigilancia de la dirección facilitó la comisión del ilícito

URGENTE La doble imputación habilita que el director médico, presidente del consejo o gerente general de un hospital privado enfrente riesgo penal personal *simultáneamente* con la persona jurídica.

SECCIÓN 03

Doble Imputación y Responsabilidad Subsistente

ART. 9 — RESPONSABILIDAD ACUMULATIVA (TEXTO VERIFICADO BQ)

«La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye la responsabilidad penal de las personas físicas que sean autoras, instigadoras o cómplices de los mismos hechos. En todo caso, la persona jurídica responde penalmente aunque la infracción se hubiere cometido por cuenta de ella por una persona física no identificada.»

ART. 10 — RESPONSABILIDAD INDEPENDIENTE

«La responsabilidad penal de las personas jurídicas puede ser declarada aunque la persona física que haya cometido la infracción no haya sido identificada, procesada o condenada.»

ART. 11 — RESPONSABILIDAD EN REORGANIZACIÓN

«La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aunque la persona jurídica cambie de denominación, se fusione con otra entidad o sea objeto de otras modificaciones de su estructura jurídica, siempre que la nueva entidad resulte de esa transformación.»

IMPLICACIÓN PRÁCTICA CRÍTICA

No es posible eludir la responsabilidad penal mediante reorganización societaria. La fusión, escisión o cambio de denominación no extingue el pasivo penal corporativo. El Art. 11 cierra expresamente esta vía de evasión.

SECCIÓN 04

La Defensa Estructural

La Ley 74-25 establece un supuesto de exención de responsabilidad corporativa cuando el delito fue cometido por un subordinado que actuó eludiendo activamente los controles del programa de compliance. Esta exención opera *exclusivamente* si el programa existía, era verificable y el subordinado lo burló. No aplica si el programa era meramente formal.

ART. 8, PÁRRAFO III — LAS DOS CIRCUNSTANCIAS DE EXENCIÓN

«Las personas jurídicas quedan exentas de responsabilidad penal si sus órganos o representantes, por iniciativa propia, han puesto en marcha, antes de la comisión de la infracción, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir infracciones de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; y si la gestión del modelo ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control.»

ART. 8, PÁRRAFO IV — LOS CUATRO REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROGRAMA

«Los modelos de organización y gestión a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos: 1) identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidas las infracciones que deben ser prevenidas; 2) establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellas; 3) disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de las infracciones que deben ser prevenidas; y 4) imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.»

Los seis componentes mínimos exigidos por el Art. 8, Párrafo IV — con su materialización operativa:

#	COMPONENTE	QUÉ EXIGE EL ART. 8 §IV	MATERIALIZACIÓN OPERATIVA
1	MAPA DE RIESGOS PENAL-MÉDICO	Identificación expresa de actividades en cuyo ámbito puedan cometerse las infracciones	Inventario de procesos clínicos · matriz por especialidad · ponderación impacto/probabilidad · revisión anual
2	ÓRGANO AUTÓNOMO DE CUMPLIMIENTO	Órgano o departamento con poderes autónomos de iniciativa y control	Compliance Officer designado · independencia funcional · línea directa al órgano de gobierno · presupuesto propio
3	PROTOCOLOS CLÍNICOS ESTANDARIZADOS	Modelos de gestión que concreten el proceso de toma de decisiones e impidan la comisión del delito	SOPs por especialidad · checklists quirúrgicas · CI documentado 24h previas (doctrina SCJ-PS-22-3300)
4	SISTEMA DISCIPLINARIO Y CANAL DE DENUNCIA	Obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo de vigilancia + sistema sancionador	Canal interno confidencial · protección al denunciante · reglamento sancionador escrito · trazabilidad de cada denuncia
5	FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL	Formación continua de los empleados de la persona jurídica	Plan anual obligatorio · registro de asistencia · evaluación de comprensión · refuerzo en cambios normativos
6	AUDITORÍA Y REVISIÓN PERIÓDICA	Revisión periódica y auditoría del modelo con capacidad de mejora continua	Auditorías internas semestrales · auditoría externa anual · indicadores KPI · plan de mejora continua

REQUISITO TRANSVERSAL INNEGOCIABLE

El programa debe ser **PREVIO** al hecho delictivo, **DOCUMENTADO** con evidencia auditable, **PROPORCIONADO** al tamaño y actividad del centro, y **EFFECTIVAMENTE APLICADO** en la práctica. Un programa de papel no constituye defensa eficaz.

SECCIÓN 05

Catálogo de Penas a la PJ Médica

ART. 39 — SANCIONES PRINCIPALES A LA PERSONA JURÍDICA

«Las personas jurídicas, cuando sean declaradas penalmente responsables, podrán ser condenadas a las siguientes penas: la multa; la disolución, cuando la persona jurídica ha sido creada o, cuando se trata de un crimen o un delito castigado en cuanto a las personas físicas con una pena privativa de libertad superior a cinco años, ha sido desviada de su objeto con el fin de cometer los hechos incriminados; y las penas que implican la prohibición de ejercer ciertas actividades o de disponer de ciertas facultades.»

ART. 40 — MULTA · CUANTIFICACIÓN (TEXTO VERIFICADO BQ)

«La multa aplicable a las personas jurídicas es de un monto equivalente de cien (100) a mil quinientos (1,500) salarios mínimos del sector privado no sectorizado.»

Conversión aproximada (salario mínimo sector privado ~RD\$65,000 · 2025): **RD\$6,500,000 a RD\$97,500,000**

Art. 41 — Penas complementarias aplicables a la PJ médica:

NÚM.	PENA COMPLEMENTARIA	ALCANCE PARA CENTROS DE SALUD
1	Decomiso de bienes e instrumentos vinculados al delito	Equipos médicos, activos relacionados con la infracción
2	Clausura temporal o definitiva del establecimiento	Hasta cierre total del centro de salud
3	Inhabilitación para el uso de armas	Aplicación limitada al sector salud
4	Inhabilitación para licitaciones y contratos con el Estado	Impacto directo en contratos ARS/SDSS/hospitales públicos
5	Revocación de habilitaciones sanitarias y licencias	El juez penal puede clausurar la operación del centro
6	Inhabilitación para el llamado público al ahorro	Afecta a centros con captación de fondos o emisión de deuda

MÁXIMO RIESGO — NUMERAL 5

El numeral 5 del Art. 41 habilita al juez penal a revocar las habilitaciones sanitarias otorgadas por el MSP, lo que equivale a la clausura operativa total del establecimiento de salud. Esta sanción puede ejecutarse sin esperar la condena definitiva como medida cautelar.

SECCIÓN 06

La Culpa Médica Institucional

ART. 150 — LESIONES CULPOSAS A LA PERSONA FÍSICA (TEXTO VERIFICADO BQ)

«El hecho de causar a otra persona, en las condiciones y según las distinciones previstas en el artículo precedente, una incapacidad total para el trabajo personal que dure más de noventa días, será castigado con la pena de uno a dos años de prisión y con multa de tres a seis salarios mínimos del sector privado no sectorizado. Cuando la incapacidad total para el trabajo personal no sobrepasa los noventa días, la pena será de quince días a un año de prisión y multa de uno a dos salarios mínimos del sector privado no sectorizado.»

ART. 151 — EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD A LA PJ MÉDICA

«Las personas jurídicas pueden ser declaradas penalmente responsables, según las modalidades previstas en el artículo 8 de la presente ley, por las infracciones previstas en los artículos precedentes.»

90

DÍAS — UMBRAL CRÍTICO

Incapacidad > 90 días:

1-2 años + 3-6 SMSP multa

Incapacidad ≤ 90 días:

15 días-1 año + 1-2 SMSP multa

Modalidades de culpa médica (Art. 112)

Culpa simple / imprudencia: omisión del deber de cuidado sin previsión del resultado

Culpa con representación: el autor previó el resultado como posible pero confió en evitarlo — agravante

Dolo eventual (nuevo): el autor previó el resultado como probable y lo aceptó — agravante mayor

EL UMBRAL DE LOS 90 DÍAS COMO REGLA DE GESTIÓN

Todo incidente clínico que pueda generar incapacidad superior a 90 días activa el nivel sancionador mayor para la PJ. La documentación del caso desde el primer día y la activación del protocolo de compliance es la respuesta operativa correcta ante cualquier evento adverso con esa prognosis.

SECCIÓN 07

Jurisprudencia SCJ como Predictor del Riesgo Penal

La SCJ ha construido una doctrina robusta sobre responsabilidad civil de centros médicos bajo Arts. 1382-1384 CC. Bajo la Ley 74-25, los mismos hechos generarán además responsabilidad penal autónoma de la PJ.

SENTENCIA	PARTES	DOCTRINA ESTABLECIDA
SCJ-PS-23-0999 (31/05/2023)	Clínica Altagracia / Decena Calcaño	Condena civil solidaria por comitencia Art. 1384 CC. Referencia de activación de responsabilidad corporativa.
SCJ-PS-24-0147 (31/01/2024)	Hospital Traumatológico Prof. Juan Bosch + Dr. Fausto Suriel Mieses	Condena solidaria RD\$1,000,000. Comitencia extracontractual — NO contractual. Art. 1384 CC.
SCJ-PS-25-1313 (30/06/2025)	Centro Médico Bournigal / Aoun y Núñez Encarnación	Condena RD\$5,000,000 por malpractice con muerte. Sentencia de mayor monto conocido en RD.
SCJ-PS-22-3300 (18/11/2022)	Leclerc Zorrilla / Batista Amador	CI debe ser libre, previo, pleno y documentado. Documentado 24h antes del acto. Cambio intraoperatorio sin nuevo CI = violación. MÁS SÓLIDA SOBRE CI
SCJ-PS-23-0164 (28/02/2023)	Centro Médico Dr. Escaño / Reyes Guzmán	Carga de la prueba del CI recae en el médico y el centro. Inversión de la presunción.
SCJ-PS-22-1115 (30/03/2022)	Benua Aristy / Acosta Álvarez	Responsabilidad médica puede existir independientemente de la corrección técnica del procedimiento si CI fue deficiente.
SCJ-PS-22-2728 (14/09/2022)	Cadete Araujo / Arias	CI incluye obligación de informar procedimientos posteriores. Urgencia no exime totalmente del CI.
SCJ-PS-24-0242 (29/02/2024)	Centro Los Ríos Jarabacoa / Maldonado Vicioso	Doctrina favorable al centro: comitencia debe probarse, no se presume. El contrato de hospitalización no basta por sí solo.

PROYECCIÓN PENAL BAJO LEY 74-25

Bajo el nuevo Código Penal, los mismos hechos que generaron condenas en SCJ-PS-23-0999 y SCJ-PS-24-0147 originarán además **procesamiento penal autónomo del centro como PJ**, con sanciones que incluyen la disolución judicial del establecimiento.

SECCIÓN 08

Ecosistema Normativo Aplicable

NIVEL	NORMA	DISPOSICIONES RELEVANTES PARA COMPLIANCE MÉDICO
CONSTITUCIÓN RD	Arts. 37, 42, 44, 53, 68	Derecho a la vida · integridad física · intimidad · derechos del consumidor · garantías de derechos fundamentales
CÓDIGO PENAL	Ley 74-25 (vigor ago. 2026)	Arts. 8-11 (PJ), 39-41 (sanciones), 105, 108, 111, 112, 114, 150-151, 158-160, 195-196, 393
PROCESAL PENAL	Ley 97-25 (nuevo CPP)	Marco procesal complementario a la Ley 74-25 para ventilación de los nuevos tipos penales
SALUD	Ley 42-01	Arts. 26-35 derechos del paciente · Art. 28 CI clínico · deberes del sector salud
DATOS PERSONALES	Ley 172-13	Arts. 5-8 datos sensibles · Art. 27 datos de salud · habeas data · doble responsabilidad con Art. 195 Ley 74-25
CONSUMIDOR	Ley 358-05	Arts. 82-84 servicios profesionales · Art. 102 · responsabilidad del prestador de servicios médicos
HABILITACIÓN	Decreto 1138-03	Reglamento de habilitación de establecimientos · condiciones mínimas de funcionamiento · expediente clínico obligatorio
SEGURIDAD SOCIAL	Ley 87-01	Marco SDSS para prestadoras de salud · interfaz ARS-centro
PROCESAL PENAL ANTERIOR	Ley 76-02 CPP	Arts. 85-87 · Art. 339 · aplicación transitoria durante período de implementación

SECCIÓN 09

Plan de Acción

Ajustado al 13-may-2026



FASE 1 · CRÍTICO — INMEDIATO

URGENTE Hasta el 31 de mayo de 2026

EVALUACIÓN y arranque del proceso de compliance

- Diagnóstico integral de exposición penal bajo Art. 8 Ley 74-25
- Mapa de riesgos inicial por departamento clínico
- Designación formal del Compliance Officer con poderes autónomos
- Revisión de contratos con el personal directivo y médico



FASE 2 · URGENTE

URGENTE Junio de 2026

DISEÑO Y CREACIÓN del programa de compliance

- Diseño del programa completo con los 6 componentes del Art. 8 §IV
- Redacción de protocolos clínicos estandarizados por especialidad
- Implementación del canal de denuncia confidencial
- Formación inicial del comité directivo



FASE 3 · URGENTE

URGENTE Julio de 2026

PUESTA EN MARCHA operativa

- Formación masiva de todo el personal médico y administrativo
- Implementación operativa de todos los componentes
- Plataforma IA operativa · pruebas piloto · ajustes
- Auditoría interna de verificación pre-vigencia



FASE 4 · OBJETIVO

OBJETIVO Agosto 2026 en adelante

ACOMPañAMIENTO continuo bajo el nuevo régimen penal

- Operación normal bajo el nuevo régimen penal
- Auditorías periódicas semestrales (mínimo 2x/año)
- Alertas regulatorias automáticas · actualización normativa
- Registro continuo de evidencia auditable para defensa

SECCIÓN 10

Vacíos Normativos Identificados

AUSENCIA DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL ART. 8

La Ley 74-25 no incluye un reglamento específico que determine los parámetros objetivos de evaluación de la eficacia del programa de compliance. El desarrollo reglamentario por el Poder Ejecutivo es esperado pero no publicado a la fecha de este informe (13-may-2026).

FRONTERA DIFUSA ENTRE CI CLÍNICO Y CI BIOMÉDICO

La Ley 42-01 regula el consentimiento informado clínico. La Ley 74-25 (Art. 158) exige un CI biomédico específico para la experimentación. La frontera entre ambos —especialmente en investigación clínica aplicada— no está delimitada normativamente.

SIN PRECEDENTE PENAL CORPORATIVO MÉDICO EN RD

Toda la jurisprudencia disponible en RD sobre responsabilidad de centros de salud es de naturaleza civil. No existe precedente penal corporativo médico bajo ningún régimen que anticipe cómo los tribunales aplicarán el Art. 8 de la Ley 74-25.

AUSENCIA DE ESTÁNDARES NACIONALES DE COMPLIANCE MÉDICO

El legislador exige un programa de compliance pero no define sus estándares mínimos más allá de los seis componentes del Art. 8, Párrafo IV. En ausencia de normativa específica, las referencias más robustas disponibles son:

- **ISO 37301 (2021)** — Compliance Management Systems: marco técnico neutral
- **España — Art. 31 bis CP** (reforma 2010) + Circular FGE 1/2016: modelo que inspiró el Art. 8 dominicano · 15 años de jurisprudencia TS
- **Chile — Ley 20.393 (2009)**: modelo latinoamericano más maduro, 17 años de doctrina
- **Argentina — Ley 27.401 (2018)**: modelo regional con integración corporativa reciente

SECCIÓN 11

El Aporte de la Inteligencia Artificial

El Art. 8, Párrafo III exige demostrar el programa de compliance de manera **objetiva y auditable**. La inteligencia artificial transforma esa obligación de una carga administrativa en un sistema vivo de prevención con evidencia trazable en tiempo real.

- **Mapa de riesgos vivo.** Análisis automatizado de protocolos clínicos del centro, identificación de brechas frente a lex artis y cruce automático contra el catálogo de tipos penales de la Ley 74-25.
- **Verificación normativa continua.** Vigencia de citas legales verificada en tiempo real · alertas automáticas ante cambios regulatorios · base jurisprudencial activa BQ+Neo4j.
- **Trazabilidad probatoria.** Registro auditable de cada acción del programa —CI, protocolos, denuncias, capacitaciones— accesible y estructurado para el proceso penal desde el primer día.
- **Formación continua adaptativa.** Evaluación medible y certificable por empleado (Art. 8 §IV, req. 4) · microlearning por especialidad · simulacros de caso · registro de asistencia inmutable.

Compliance sin IA vs. Compliance con IA

SIN IA

Documentación que envejece
Evidencia estática difícil de producir
Auditorías puntuales sin continuidad
Capacitación sin trazabilidad objetiva

CON IA (GPTLEGAL)

Evidencia trazable en tiempo real
Registro auditable desde el primer día
Monitoreo predictivo continuo
Certificación medible por empleado

OBJIO LEGAL | MEDICAL LAW desarrolla, junto con GPTLEGAL, plataformas de cumplimiento normativo asistidas por inteligencia artificial. La técnica al servicio de la doctrina; nunca al revés.

SECCIÓN 12

Recomendaciones al Lector

- 1 Iniciar diagnóstico de cumplimiento antes del 31 de mayo de 2026** **URGENTE**

El diagnóstico es el punto de partida obligatorio. Sin él no es posible dimensionar el programa ni estimar el plazo de implementación. A 82 días de la vigencia, cada semana sin diagnóstico reduce el margen de acción disponible.
- 2 Designar formalmente el Compliance Officer con poderes autónomos** **PRIORITARIO**

El Art. 8, Párrafo III exige que la gestión del modelo de compliance haya sido confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control. La designación sin autonomía real no cumple el requisito legal.
- 3 Documentar hoy todos los SOP, CI y protocolos existentes** **PRIORITARIO**

La trazabilidad probatoria pre-vigencia es la más sólida. Cualquier documentación anterior al 3 de agosto de 2026 refuerza la antigüedad y seriedad del programa. No esperar a agosto para empezar a documentar.
- 4 Construir el programa siguiendo los cuatro requisitos del Art. 8 §IV literalmente** **TÉCNICO**

El juez penal evaluará el programa contra los cuatro requisitos expresos del Art. 8, Párrafo IV. Un programa que no responde a cada uno de ellos de manera explícita no constituye eximente bajo el texto de la ley.
- 5 Implementar auditoría asistida por inteligencia artificial para evidencia continua** **ESTRATÉGICO**

La eficacia del programa (criterio del Art. 8 §III para la exención) es directamente proporcional a la evidencia auditable que el centro puede producir el día del proceso penal. La IA es el medio más eficiente para construir esa evidencia en tiempo real.
- 6 Adoptar ISO 37301 como marco técnico de referencia** **RECOMENDADO**

En ausencia de estándares nacionales específicos, la ISO 37301 (Compliance Management Systems) es el marco técnico más robusto y neutral disponible para diseñar el programa exigido por el Art. 8 §IV.
- 7 Buscar acompañamiento legal especializado · OBJIO LEGAL | MEDICAL LAW** **DISPONIBLE**

La implementación del programa requiere criterio jurídico, no solo gestión administrativa. OBJIO LEGAL | MEDICAL LAW ha desarrollado el modelo operativo de compliance penal-médico para RD y ofrece acompañamiento integral desde el diagnóstico hasta la auditoría continua.

CONCLUSIÓN

La Ley 74-25 No Penaliza la Medicina

La Ley 74-25 no penaliza la medicina. Penaliza la negligencia organizacional que la rodea.

El médico que actúa con competencia técnica, dentro de los estándares de la lex artis, con consentimiento informado documentado y dentro de una institución que controla activamente sus riesgos penales no tiene nada que temer del nuevo Código Penal. La nueva norma sanciona la ausencia de controles, la opacidad documental y la indiferencia institucional ante riesgos conocidos y previsibles.

El programa de compliance verificable y *anterior* al hecho delictivo es la única defensa sustantiva documentalmente reconocida por el Art. 8 de la Ley 74-25. No existe alternativa: o el centro puede demostrar la existencia y eficacia de su programa el día del proceso penal, o enfrenta la plena responsabilidad corporativa, incluyendo la posibilidad de disolución judicial.

La inteligencia artificial transforma esta obligación de una carga administrativa en una ventaja competitiva. Los centros que implementen un programa asistido por IA no solo cumplen con la Ley 74-25: producen evidencia trazable en tiempo real, reducen su exposición a reclamaciones civiles, optimizan costos operativos y construyen un activo institucional de trazabilidad que tiene valor más allá del proceso penal.

EL MOMENTO DE ACTUAR ES AHORA

*El plazo es agosto de 2026. Restan aproximadamente **82 días** desde hoy. Los centros que no inicien el proceso de diagnóstico de manera inmediata no estarán en cumplimiento el día de la vigencia.*

GILBERTO OBJÍO SUBERO

Abogado MA · PhD(c) en Inteligencia Artificial Aplicada
Director · OBJIO LEGAL | MEDICAL LAW · Fundador · GPTLEGAL
objio@objiolegal.com · +1 (809) 532-7773 · objiolegal.com

Ref.: INV-20260513-LEY-74-25-V2 · Soporte académico FUNGLODE, 14 de mayo de 2026
Fuentes: BQ cerebro_unified 159,411 docs · Neo4j 700K+ relaciones · SCJ · Gaceta Oficial · Verificación cruzada multi-fuente